



BOLETÍN TRIBUTARIO - 049/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

- **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000196 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO NO. 490 "RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES", PRESCRITO MEDIANTE RESOLUCIÓN 000051 DE 2020, PARA RECAUDAR EL IMPUESTO ESPECIAL PARA EL CATATUMBO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0175 DE 14 DE FEBRERO DE 2025", PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN - [Auto Interlocutorio, rad. 2025 01249 00 del 7 de marzo de 2025](#)**

La Alta Corporación expidió el mencionado Auto, el cual resuelve:

"QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso fijado en la Secretaría General del Consejo de Estado por el término de diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 y en el artículo 186 del CPACA, el cual fue modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021; lapso durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución número 000196 del 28 de febrero de 2025, expedida por la DIAN. El citado aviso se deberá publicar, por ese mismo término, en el sitio web de esta Corporación y de la Rama Judicial".



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 CONCLUYE QUE LA PERSONA NATURAL QUE SUPERA LOS TOPESES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 000162 DE 2023¹ Y REALIZA APORTES A CUENTAS “AFC” Y/O PENSIONES VOLUNTARIAS CON RENTAS LABORALES, NO SE ENCUENTRA EN LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA CON MOTIVO DEL RETIRO DE DICHS RECURSOS, SALVO QUE SE TRATE DE CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y CUANDO SE TRATE DE RENDIMIENTOS EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 4 Y PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 1 DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN - [Concepto 268 del 26 de febrero de 2025](#)

2.2 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS “IVA”: TÍTULOS JUDICIALES POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL DE BIEN INMUEBLE - [Concepto 267 del 26 de febrero de 2025](#)

La DIAN emitió el citado concepto restaltando:

“PROBLEMA JURÍDICO No. 1:

2. *¿Los títulos judiciales por concepto de arrendamiento comercial de bien inmueble están sujetos al impuesto sobre las ventas - IVA?*

TESIS JURÍDICA No. 1:

3. *Si. Toda vez que el arrendamiento tuvo destinación comercial, los cánones estaban gravados con IVA, conforme al artículo 420 del Estatuto Tributario (ET). La obligación tributaria se generó en el momento del pago del canon, sin importar que los valores hayan sido consignados judicialmente.*

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 2:

10. *En el contexto de la pregunta anterior, ¿Qué tarifa de IVA debe aplicarse la del año de consignación o la del año de entrega de los títulos judiciales?*

¹ Establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.



TESIS JURÍDICA No. 2:

11. Como la obligación tributaria se generó en el momento del pago del canon, sin importar que los valores hayan sido consignados judicialmente. El IVA aplicable es la tarifa vigente en el año en que se causó el hecho generador, es decir, cuando se realizó cada consignación judicial y no la vigente cuando los títulos fueron entregados.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 3:

15. Si el IVA debió aplicarse en el año de cada consignación, ¿es necesario considerar su prescripción?

TESIS JURÍDICA No. 3:

16. Si el IVA correspondiente a los cánones de arrendamiento ha prescrito, su pago no es exigible ante la autoridad Tributaria conforme al artículo [817](#) del E.T.”.

2.3 ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“Con el propósito de facilitar las operaciones del sector automotriz, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- ha actualizado los documentos soporte para la expedición de certificados de origen de vehículos y autopartes ensamblados y producidos en depósitos de transformación o ensamble, en el marco de la Comunidad Andina de Naciones.

A partir del 26 de febrero de 2025, se han actualizado los formatos FT COA 2726 y FT COA 2727:

- **FT COA 2726:** Documento para la expedición de certificados de origen de vehículos ensamblados en depósitos de transformación y ensamble.
- **FT COA 2727:** Documento para la expedición de certificados de origen de autopartes producidas en depósitos de transformación o ensamble.

Las nuevas versiones permiten incluir hasta cincuenta (50) ítems y consignar, en un anexo, la relación de los proveedores de material CKD, así como las



declaraciones de importación o facturas, en caso de que la información sea extensa.

Para consultar los formatos actualizados, ingrese al siguiente enlace: [Formatos que acompañan Certificados de Origen en depósitos de transformación o ensamble](#)".

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL USO DE CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS, ESQUEMAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN Y APOYO EXTERNO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE PRESTAN SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO - [Proyecto de Decreto](#)**

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 29 de marzo de 2025, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

14 de marzo de 2025